

Designación del Sr. Emilio García Godoy, como Plenipotenciario de la República para el canje de la ratificación del Tratado de Amistad entre la República Dominicana y la República de China.— G. O. N° 5550, del 19 de Febrero de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 971.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Emilio García Godoy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, queda designado Plenipotenciario para que, con el Plenipotenciario designado por el Gobierno chino, efectúe en La Habana, Cuba, el canje de la ratificación del Gobierno de la República Dominicana por la del Gobierno de la República de China, del Tratado de Amistad suscrito en Ciudad Trujillo, República Dominicana, el 11 de mayo de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y uno, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Creación e integración de una Comisión para la redistribución del equipo, efectos y materiales no gastables existentes en las oficinas del Gobierno.— G. O. N° 5559, del 19 de Febrero de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 972.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

Art. 1.— Se ordena, por el presente, una redistribución del equipo, efectos y materiales no gastables existentes en todas las oficinas del Gobierno en concordancia con las funcio-

nes, labores, actividades y servicios encomendados a cada una de las oficinas, conforme a las leyes y reglamentos de la República.

Art. 2.— Dentro de los cinco días de la publicación del presente Decreto, los Secretarios de Estado y los Jefes de Departamento del Estado que no dependan de aquellos, deberán dictar instrucciones a sus respectivas dependencias, invitándolas para que cooperen, en todo lo que esté a su alcance, en las gestiones de la Comisión que a continuación se instituye.

Art. 3.— Para la realización del propósito expresado en los artículos anteriores, se crea una Comisión integrada por un Delegado Especial de la Presidencia de la República, el Inspector General de Bienes Nacionales y el Director del Presupuesto, la cual deberá visitar todas las oficinas del Gobierno, para tomar conocimiento de los muebles, efectos y materiales no gastables existentes en cada una de ellas.

Art. 4.— La Comisión estará capacitada para retirar de las oficinas todo el equipo y los materiales que a su juicio se encuentren en exceso, y para disponer su distribución en otras oficinas cuyo equipo y materiales sean insuficientes para sus trabajos.

Art. 5.— Las entregas de equipos y materiales de las oficinas a la Comisión se harán expeditivamente, mediante una factura firmada por la Comisión, que quedará en poder de la oficina afectada. Las oficinas que reciban nuevos equipos y materiales firmarán una factura para la Comisión.

Art. 6.— Las transferencias serán formalizadas dentro de los quince días, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y las prácticas administrativas en vigor. En ese mismo plazo, los Jefes de las oficinas que experimenten aumentos o disminuciones en sus equipos, efectos y materiales, como resultado de las disposiciones de la Comisión, formularán un inventario de su nueva existencia, enviándolo a la oficina del Inspector General de Bienes Nacionales.

Art. 7.— La Comisión podrá realizar sus gestiones tanto en la capital de la República como en las cabeceras de provincias y asientos de comunes.

Art. 8.— Las gestiones de la Comisión deberán terminar en un plazo de seis meses a contar de la fecha del presente

Decreto, cesando en tal término las facultades que por el presente Decreto se le confieren.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y uno, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Creación de la "Sección de Estudios Especiales", en la Oficina Central de Estadística Nacional.— G. O. N° 5559, del 19 de Febrero de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 973.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

Visto el Párrafo I, del artículo 3 de la Ley de Estadística, N° 1023, del 1º de noviembre de 1935,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, en la Oficina Central de Estadística Nacional, una nueva sección que se denominará "Sección de Estudios Especiales".

Art. 2.— El Director General de Estadística queda encargado de tomar todas las medidas conducentes a la organización de la nueva sección creada por el presente Decreto, asignando a ella los empleados de la Oficina Central de Estadística que considere convenientes y disponiendo los trabajos de estadística, coordinación estadística y publicaciones especiales que la nueva sección deberá realizar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y uno, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.